

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LONES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, sin insertarlas oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Noviembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

AGUAS

En el expediente instruido á instancia de D. Tomás Monreal Lara y D. Manuel Alvarez Prada, vecinos de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, con objeto de obtener la concesión de 600 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Sil, en el sitio denominado «Las Huelgas», en término de Toral de Merayo, aprovechando la presa que hoy día existe, para tomar aguas para riegos de algunas fincas situadas en la margen izquierda de dicho río, se dictó por este Gobierno, con fecha 20 de Agosto último, la siguiente providencia:

Resultando que con fecha 20 de Marzo de 1903, presentaron los señores arriba expresados, en el Gobierno civil de esta provincia, la instancia oportuna acompañada del proyecto correspondiente:

Resultando que habiendo considerado la Jefatura de Obras públicas suficientes los documentos presentados para dar perfecta idea de las obras que se trataba de llevar á cabo, y para servir de base á las reclamaciones que pudieran entablarse se acordó por este Gobierno que la petición de aprovechamiento de aguas que nos ocupa, se anunciara en el Boletín Oficial, como así se hizo en el número correspondiente al 24 de Junio de 1903, fijándose un plazo de treinta días para que durante él, los que se creyeran perju-

dicados, pudieran presentar sus reclamaciones:

Resultando que por virtud de lo dispuesto en Real orden de 25 de Abril de 1902, se remitió un ejemplar del Boletín Oficial al Sr. Ingeniero Jefe de la División de Trabajos hidráulicos del Miño, el cual contestó con fecha 11 de Septiembre de 1903 manifestando: que estando la obra que se proyecta por los señores citados dentro de la zona afectada por el canal del Bierzo, para el que es necesario tomar todas las aguas que lleva el río Sil en su curso, y hasta 8 metros cúbicos en el resto del año 800 metros aguas arriba del puente de Congosto, en la antigua carretera de Madrid á la Coruña, donde ha de emplazarse la presa de toma, no quedan disponibles para el aprovechamiento que se pretende más aguas en estinguo que las que afluyen al río Sil por la izquierda, desde el citado puente hasta el punto de toma que se propone. Siendo estos los únicos datos que puedo proporcionarles relativos al asunto, toda vez que el proyecto que se acompaña es bastante deficiente en la parte referente á planos; creo que será incompatible en cierto modo con el del canal del Bierzo, próximo á terminarse, y no podrá concederse más que con las restricciones que de este informe puedan deducirse.

Resultando que habiéndose dado conocimiento á los peticionarios de las anteriores manifestaciones del Sr. Ingeniero Jefe de la División de Trabajos hidráulicos del Miño, con testaron, por mediación del Sr. Alcalde de Ponferrada, aceptando las condiciones que se deducen de aquéllas:

Resultando que en 19 de Julio de 1903, presentó un escrito D.^a María Rosa Campaño, solicitando que no se otorgara la concesión que pretendían D. Tomás Monreal Lara y don Manuel Alvarez Prada, por creer que sufriría perjuicios el aprovechamiento de aguas de que disfruta para mover un molino, y el cual sirve también para regar varias fincas del pueblo de Dehesas:

Resultando que hecha sobre el terreno la confrontación del proyecto, resultó que la reclamación anterior no tiene fundamento, puesto que la toma de aguas del cauce de D.^a Ma-

ría Rosa Campaño, está situada 50 metros aguas arriba de la que se solicita, no llegando el remanso producido por la última, al emplazamiento de la primera, según demuestra la experiencia, puesto que ambas presas están ya construídas:

Resultando que el proyecto presentado tiene por objeto variar el trazado de un cauce ya existente, aumentando al mismo tiempo las dimensiones de su sección transversal, á fin de que sea capaz para conducir los 800 litros que se solicitan, de los cuales 100 se reservan para los riegos actuales, y el resto se aplicará á mover un molino harinero y una sierra mecánica:

Considerando que es deber de la Administración fomentar esta clase de concesiones, que vienen á aumentar la riqueza del país, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he resuelto otorgar la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á los Sres. D. Tomás Monreal Lara y D. Manuel Alvarez Prada, para derivar del río Sil 600 litros de agua por segundo de tiempo, en el sitio denominado «Las Huelgas», Ayuntamiento de Ponferrada, partido judicial de Ponferrada, aprovechando la presa que hoy día existe para la toma de aguas de que disfrutaban varios vecinos de Toral de Merayo para el riego de sus fincas.

2.^a De los 600 litros concedidos, 100 se destinarán al riego de las fincas que se mencionan en la condición anterior, y el resto á la producción de fuerza motriz.

3.^a Si el caudal del río Sil no fuera suficiente para poder derivar los 600 litros concedidos, por haber dispuesto el Estado de todo el caudal para el Canal del Bierzo, no tendrán derecho los peticionarios á reclamación ni indemnización alguna.

4.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios, que acompaña al expediente.

5.^a No se modificará el emplazamiento de la presa que existe, así como tampoco la altura de su coronación, que se referirá de una manera exacta á la rasante del puente

de hierro de Villalibre, por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en jefe de leguas, en un punto fijo é invariable del terreno, para ulteriores comprobaciones, si fuese necesario, y de tal modo, que en aguas ordinarias del río, ingrese por la toma solamente el caudal concedido.

6.^a En el origen del cauce de conducción se construirá un brocal de fábrica, en un tramo recto de 10 metros de longitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán las compuertas de cierre, y en el que se dejará un vertedero lateral, dispuesto de tal modo, que segregue del caudal tomado y devuelva al río el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiere ingresado por la compuerta de toma.

7.^a Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó del subalterno á quien delegue, siendo de cuenta del interesado los gastos que esta inspección ocasione, con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.^a Al principio de las obras y á su terminación, se extenderán las oportunas actas de replanteo y recepción de los trabajos, que firmarán el Ingeniero Jefe de la provincia y el concesionario ó persona que le represente, entregando un ejemplar á este interesado, otro al Gobernador civil de la provincia, y quedando un tercero en la Oficina de Obras públicas.

9.^a Las obras se empezarán en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y terminarán en el de dos años.

10. La concesión se hace á perpetuidad, salvo siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. En ningún caso se podrá emplear el sistema de represas para dar movimiento al artefacto.

12. Esta concesión caducará si el concesionario faltara á alguna de las anteriores condiciones.

13. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos ó que se concedan por las leyes y reglamentos á esta clase de aprovechamientos de aguas, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se consignen en aquellos.

14. Las aguas se devolverán al

rio en el mismo estado de pureza en que son tomadas, su mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial a la salud pública ó á la vegetación, caducando la concesión en caso contrario.

Y habiendo sido aceptadas por los peticionarios las condiciones que sirven de base á esta concesión, he acordado se publique esta resolución en el Boletín Oficial, conforme precepta el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles que contra la misma, pueden interponer recurso contencioso en el término de tres meses, ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 8 de Noviembre de 1904.

El Gobernador,

L. de Irazabal

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

Se halla en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos interinos siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D.^a Adelina Antonia González Argüelles, nombrada Maestra para la Escuela de Joara, con la dotación anual de 500 pesetas.

D. Julián de Paz Godos, para la de San Esteban de Valdeusa, con 500 pesetas.

D. Gabriel Medina Fontanel, para la de Castellanos (Villanizar), con 500 pesetas.

León 10 de Noviembre de 1904.

El Gobernador-Presidente,

L. de Irazabal

El Secretario,

Manuel Capelo

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Organización provincial y municipal

SECCIÓN 1.^a

Instroído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Sánchez, vecino de Cortiguera, Ayuntamiento de Cabanas Raras, contra providencia de V. S. sobre constitución de la Junta administrativa de Cortiguera, sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1904.—El Director general, **Avila Calderón**. Sr. Gobernador civil de León.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Subasta de papel con destino á la publicación del Boletín Oficial para el año de 1905.

El día 16 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador

de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 430 resmas de papel, próximamente, con destino á la publicación del Boletín Oficial.

Los licitadores presentarán en papel de peseta y en pliego cerrado y lacrado, la proposición, que entregará al Presidente tan luego como empiece el acto, ó mandará por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vacuidad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, ó Sucursal de Depósitos de cualquiera provincia de España, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica.

La fianza definitiva se hará precisamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta el 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelto después de haberse adjudicado definitivamente el remate, y el contratista luego que termine su compromiso.

Si algún licitador concurrese á la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación, para que consigne el bastanteo, si el documento lo mereciese.

Pliego de condiciones

1.^o Se sacará pública subasta, con destino á la publicación del Boletín Oficial, el suministro de 430 resmas, próximamente, de papel blanco, continuo, limpio, alisado, tamaño 82 por 61 centímetros, peso 13 kilogramos resma, y al precio máximo de 7 pesetas 45 céntimos cada una, y se servirá doblado.

2.^o Serán de cuenta del contratista, además de los gastos de portes por las líneas férreas hasta la estación de León, el pago de todos los gastos de papel sellado que ocasiona la contrata, como también los de derechos reales y contribución de contratista.

3.^o El suministro se hará de una sola vez en la primera quincena del mes de Enero próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la imprenta provincial.

4.^o El importe del papel proveído se satisfará por la Caja provincial al siguiente día de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la imprenta, deduciéndose los impuestos sobre pagos para el Tesoro.

5.^o Queda obligado el contratista á facultar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para este servicio, y á responder de los perjuicios que ocasiona por el incumplimiento de estas condiciones.

6.^o No podrá ser contratista el que se halle comprendido en las incapacidades contenidas en el art. 11 de la Instrucción sobre contratos públicos de 26 de Abril de 1900.

7.^o Se somete el contratista á las prescripciones señaladas en la referida Instrucción, como también la Corporación contratante.

León 8 de Noviembre de 1904.

Aprobado en sesión de este día por la Comisión provincial el anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente accidental, **Mariano**

Jernández B. Gironda.—P. A. de la C. P.: El Secretario, **García**.

Subasta de bagajes de la provincia de León para el año de 1905.

El día 16 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de bagajes para toda la provincia durante el año de 1905, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El tipo de subasta general será el de 4.750 pesetas, y el de los Cantones el señalado en el cuadro adjunto.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel de peseta ó reintegradas con póliza del mismo precio, con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que entregará al Presidente tan luego como se dé principio al acto; dentro del pliego incluirán la cédula de vacuidad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de la de Depósitos, el 5 por 100 del importe del servicio total ó parcial á que aspire. Será desechada la proposición si faltare alguno de los documentos, excepto á los actuales contratistas ó persona que les represente, que si tienen en fianza cantidad necesaria, se les exime del depósito; también será nula la proposición si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La adjudicación de la subasta general quedará subordinada á lo que resulte de las proposiciones por Cantones.

Los licitadores que á éstos se presenten, acompañarán también cédula de vacuidad, documento de depósito bastante á cubrir el 5 por 100 del tipo señalado, si es que no le hubieran unido al pliego de subasta general.

El depósito del mejor postor se reservará hasta que quede extinguida su responsabilidad, y los de los demás, serán devueltos después de haberse adjudicado definitivamente el remate.

Queda obligado el contratista á aumentar el depósito hasta el 10 por 100 del importe del remate, y á satisfacer todos los gastos de papel sellado que ocasiona la contrata, pago de derechos reales y la contribución como tal contratista.

Si algún licitador concurrese á la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación, para que consigne el bastanteo, si el documento lo mereciese.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año de 1905.

1.^o El servicio de bagajes comprende los transportes que se expresan en este pliego, durante el año de 1905.

2.^o Las proposiciones se harán escritas y ajustadas al modelo adjunto, fijando en ellas una póliza de peseta.

Modelo de licitación

D.... vecino de..., se compro-

meto á realizar el servicio de bagajes durante el año de 1905, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial núm. (el que sea.) y con sujeción á las prescripciones dictadas por la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900, por la cantidad de... pesetas... céntimos, en toda la provincia, ó por... pesetas... céntimos el Cantón de....

(Si fija más de un Cantón, les designará, señalando á cada uno su precio.)

(Fecha y firma.)

3.^o No obstarán las proposiciones generales, ó para todo el servicio, á las particulares para uno ó más Cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego, siempre que no exceden del tipo que á cada uno se asigna, bajo el entender de que si la economía que puedan ofrecer las proposiciones generales es mayor que la resultante de las particulares, imputando á los Cantones no inbastados el tipo referido, serán desechadas.

4.^o El contratista se obliga: 1.^o A facilitar á las clases militares, cuando el Autoridad local lo reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, puntos de que éstos proceden, número y fechas de sus papeletas ó pases y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos se requiera el suministro de bagajes.

2.^o A prestar el mismo servicio á los Guardias civiles y sus familias, siempre que por causas dependientes de un reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro; pero de ninguna manera cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia; teniendo obligación el Guardia de exhibir la orden que después el traslado. En el primer caso, habrá derecho á bagajes para el mobiliario y efectos de su uso particular.

3.^o Idem á los pobres sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se expida bagajes por otras autoridades, procediendo en uno y otro caso que se dirigen al pueblo de su naturaleza, á baños ó hospitales, y su imposibilidad de caminar á pie se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se presta el bagaje, y en su defecto, por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento, residentes en dicha localidad. El pueblo de la naturaleza del pobre se justificará por medio de la cédula de vacuidad, si la tuviere, ó por lo que exprese la orden del bagaje.

4.^o Idem á los presos y penados enfermos ó imposibilitados, con tal que el Guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

5.^o Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones, observará el contratista las siguientes prescripciones:

1.^o En todos los pueblos cabeza de Cantón, tendrá el contratista la persona que le represente y el número de vehículos que más adelante se fijan, respectivamente. Cuando en algún Cantón se retrase el servicio por no haber representante, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se pidan,

ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde lo ampla con carros ó caballerías buscados por su autoridad, abonará al contratista á los dueños el doble de la cifra señalada en la siguiente tabla.

2.º Si en los demás pueblos que no sean cabezas tienen que prestarse bagajes, según lo expuesto en la condición 4.º, cuidará la autoridad respectiva de suministrarlos, teniendo los dueños de carros ó caballerías empleados en el servicio derecho á cobrar del contratista 18 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándosele el viaje de cargado, ó sea de ida, quedando á favor del contratista la retribución que dan los militares, con arreglo á Instrucción. En el caso de que no verifique el pago, en el término de dos días los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la vía de apremio gubernativa contra los bienes del contratista, ó pedirán por medio de oficio dirigido con oportunidad al Presidente de la Diputación, que se ponga en la Caja provincial el importe de la cuenta.

6.º El contratista cobrará en la Depositaria provincial al siguiente mes del trimestre veniente, la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagajes las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes, deduciendo en aquel caso los impuestos para el Tesoro.

7.º Si algún contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con carros ó caballerías prestando servicio, tiene derecho á reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar, según contrato, al de la provincia en que haya ocurrido la transmisión;

ó igualmente satisfará á dichas provincias ó contratistas, los servicios que de ellos reciba, al mismo precio que á él le paguen los suyos.

8.º El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesitan, y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

9.º Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato, sometiéndose al fuero de esta Corporación y renunciando al propio, así como queda obligado á satisfacer, si lo exigieren, los derechos de portazgos y pontazgos que haya establecidos ó se establezcan dentro del límite de su Cantón, y los impuestos y derechos á favor del Tesoro.

10.º Habrá lugar á la rescisión del contrato, en cualquier tiempo, por faltas del rematante á las condiciones estipuladas, y también por mera conveniencia de la Corporación, sin perjuicio, en este caso, del derecho para reclamar los que la rescisión le irrogue.

11.º Las multas é indemnizaciones á que dieron lugar los rematantes, se harán efectivas gubernativamente por el orden establecido en la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

12.º Las expediciones que se dirijan á Galicia, tendrán lugar por la línea de Ponferrada y Puente de Domingo Flórez, y no por los Cantones de Villafraanca y Vega de Valcarlos. León 9 de Noviembre de 1904.—Aprobado por la Comisión en sesión de este día.—El Vicepresidente accidental, *Mariano Fernández B. Gironda*.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, *Leopoldo García*.

NOTA de los Cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se le señala para la subasta, y número de vehículos que deben tener los contratistas, respectivamente, con arreglo á la condición 5.º

CANTONES	CANTIDAD señalada	VEHICULOS		
		Carros	Caballerías menores	
Almunza	51	1	1	
Astorga	643	1	2	
Bembibre	286	1	2	
Boñar	43	1	1	
La Bodega	237	1	3	
La Robla	303	1	2	
León	792	1	4	
Maonzana	278	1	2	
Mansilla de las Mulas	207	1	2	
Morgovejo	24	1	1	
Murias de Parades	48	1	2	
Páramo del Sil	84	1	1	
Ponferrada	345	2	2	
Puente de Domingo Flórez	190	1	1	
Retuerto	34	1	1	
Riaño	48	1	1	
Riello	43	1	2	
Sahagún	207	1	1	
Valencia de Don Juan	55	1	2	
Valverde Enrique	138	1	3	
Vega de Valcarlos	69	1	2	
Villablino	41	1	1	
Villadangos	283	1	1	
Villabona	43	1	2	
Villafraanca del Bierzo	59	1	2	
Villamanin	255	1	2	
Total	4.760	12	46	

SUMINISTROS

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año de 1905.

El día 16 de Diciembre próximo, á las doce, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregará al señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiran. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumple aquella requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los documentos educados del depósito de fianza provisional, serán devueltos á los que no hayan sido

agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndose también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastante para el Letrado D. Eusebio Campo, empleada de esta Diputación.

Modelo de proposición

D., vecino de, con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año de 1905, el artículo ó artículos siguientes:

Por metros de á pesetas céntimos.

Por kilogramos de ... á ... pesetas céntimos.

El documento de depósito provisional que se me cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Expositos de León y Astorga, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1905.

ARTICULOS	CALCULO de las cantidades que han de suministrarse	TIPO por unidad para el remate	IMPORTE TOTAL	
			Pesetas Cta.	Centes Cta.
HOSPICIO DE LEÓN				
CALZADO				
Suela	432 kilogramos.	3 60	1.584	08
Beccero blanco de 6 á 7 libras cada piel.	58 idem.	8	464	
Beccero negro de 3 libras cada piel.	40 idem.	9	360	
Badanas	2 y 1/2 docenas.	24	60	
ROPAS				
Liengo de hilo de vara de ancho	489 metros.	1	489	
Idem de algodón de 30 pulgadas de ancho	560 idem.	50	2800	
Pañuelos para bolsillo	48 docenas.	2	96	
Dri para trajes de verano	100 metros.	1	100	
Mercilla doble ancho para forros	520 idem.	1	520	
Liengo para fundas	240 idem.	50	1200	
Pañuelos para la cabeza	80 pañuelos.	75	6000	
Paño Pardomonte	240 metros.	5 25	1.200	
Idem de Obinchilla	40 idem.	4	160	
Cuti para calceales	180 idem.	50	9000	
Teriz para jergones	210 idem.	90	18900	
Cretona para delantales	240 idem.	75	18000	
Indiana para vestidos	810 idem.	75	60750	
Perca para colchas	130 idem.	75	9750	
Tela azul para blusas y hombachos	200 idem.	75	15000	
HOSPICIO DE ASTORGA				
CALZADO				
Suela	243 kilogramos.	4 25	1.032	75
Beccero negro fino	40 idem.	4 50	180	
Vaquetillas finas	70 idem.	4	280	
ROPAS				
Liengo de algodón de 30 pulgadas de ancho	810 metros.	50	40500	
Indiana fuerte para vestidos, de 4 cuartas	360 idem.	75	27000	
Paño Pardomonte para trajes de acogidos	315 idem.	5 50	1.732	96
Mercilla de doble ancho	270 idem.	90	24300	
Pañuelos-mañifritos para los acogidos	40 pañuelos.	2 50	100	
Mantas del país de 3 kilogramos de peso.	11 mantas.	12	132	
Perceña fuerte para entretelas	140 metros.	50	7000	
Cretona fuerte para mandiles	140 idem.	75	10500	
Bayeta de color para refajos	110 idem.	2	220	
Pañuelos para bolsillo	22 docenas.	2	44	
Toallitas de lino	11 idem.	9	99	
Servilletas de id.	11 idem.	3 50	38	50

CONDICIONES GENERALES

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.

2.º Los artículos á que se contrata la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidos por la Superioridad de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministran diaria ó periódicamente. Las demás especies que se suministran de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se presenta el contratista el servicio, cada kilogramo ó metro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor después de conocido el doble remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

8.º Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago

de derechos reales, y á la contribución de contratista y al impuesto sobre pagos.

CONDICIONES PARTICULARES

1.º La suela, becerro y vaqueña procederán de pieles de ganado vacuno, y el peso de cada vaquilla no excederá de siete libras. Respecto á la suela, se hará su entrega por terceras partes en la fecha que indiquen los Directores de los Establecimientos respectivos.

2.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de León y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrata el presente.

León 9 de Noviembre de 1904.—Aprobado por la Comisión en sesión de este día.—El Vicepresidente accidental, *Mariano Fernández B. Gironda*.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, *Leopoldo García*.

Anuncio de subasta para el suministro de víveres y combustibles que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año de 1905.

El día 17 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, con asistencia del Notario, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirá la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la sucursal de Depósitos, como fian-

za provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiran. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los documentos aducidos del depósito de fianza provisional, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrá hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan solo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndose también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

D..... vecino de....., con cédula personal que acompaño, se comprometo á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga) para el año de 1905, el artículo ó artículos siguientes:

Por..... quintales métricos de..... á..... pesetas..... céntimos.

Pur..... litros de..... á..... pesetas..... céntimos.

Por..... kilogramos de..... á..... pesetas..... céntimos.

El documento de depósito provisional que se una, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Expósitos de León y Astorga, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1905.

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	TIPO por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		PESETAS Cts.	CENTIMOS Cts.	
HOSPICIO DE LEÓN				
VÍVERES				
Carné de vaca.....	3.980 kilogramos.....	1 05	4.179 »	
Tocino.....	1.824 ídem.....	1 85	3.374 49	
Aceite.....	1.360 litros.....	1 25	1.700 »	
COMBUSTIBLES				
Carbón de piedra; galleta lavada.....	505 quintales métricos.....	3 60	2.034 »	
Carbón de roble.....	105 ídem ídem.....	9 »	945 »	
HOSPICIO DE ASTORGA				
VÍVERES				
Carné de vaca.....	1.350 kilogramos.....	1 »	1.350 »	
Tocino.....	890 ídem.....	1 75	1.532 50	
Aceite.....	567 litros.....	1 10	623 70	
COMBUSTIBLES				
Carbón de encina.....	58 quintales métricos.....	9 »	522 »	
Carbón de piedra; galleta lavada.....	350 ídem ídem.....	4 »	1.400 »	

CONDICIONES GENERALES

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.

2.º Los artículos á que se contrata la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidos por la Superioridad de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministran diaria ó periódicamente. Las demás especies que se suministran de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se presenta el contratista el servicio, cada kilogramo ó metro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor después de conocido el doble remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

8.º Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, á la contribución

de contratista, al impuesto sobre pagos y derechos del Notario.

9.º Que si aun mismo licitador se hicieran adjudicaciones por valor de 15.000 ó mas pesetas, quedará obligado a otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

CONDICIONES PARTICULARES

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó huesoso, curado y de un grueso regular.

2.º El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones: claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento, que precederán á la entrega.

3.º La carne ha de ser de primera calidad, con existencia completa de todo extremo de las reses, y sólo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte, alterando por días, de modo que en uno se presente el cuarto delantero y en el otro el de atrás, y en todo caso no debe llevar más del 25 por 100 de hueso. En caso de no haber conformidad entre el contratista y los encargados de recibirla, decidirá el Veedor municipal de carnes, siendo sus honorarios de cuenta del contratista.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que ésta ocasionen.

4.º El carbón de piedra será galleta lavada, y el de roble y encina han de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de todo tipo, piedras y tierra.

León 9 de Noviembre de 1904.—Aprobado por la Comisión en sesión de este día. El Vicepresidente accidental, **Mariano Fernández B. Girón**.—P. A. de la C. P.: El Secretario, **García**.

Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León, durante el año de 1905.

El día 17 de Diciembre próximo, á las once, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, con asistencia de Notario, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados que reintegrarán con una póliza de una peseta, y se entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber conseguido en la Caja provincial, ó en la Superior de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiran. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100 como garantía definitiva, excep-

tuándose el suministro de garbanzos, si se hace de una sola vez la entrega. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que los hayen otorgado con la adjudicación, y los definitivos quedarán á las resultas del contrato. El depósito provisional para el pan será el de 530 pesetas, para el de garbanzos de León 177 pesetas, y para el de Astorga 120 pesetas.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar en la misma hora y en dicho día la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido, y el segundo á la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición para el pan cocido

D...., vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de Astorga 37.800 kilogramos de pan cocido, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1905, al precio cada uno de.... (en letra y céntimos peseta), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

Modelo de proposición para garbanzos.

D...., vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de León 56 quintales métricos de garbanzos, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1905, al precio cada uno de.... (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

(El modelo para garbanzos del Hospicio de Astorga, se pondrán los licitadores como el anterior, con la diferencia de fijar 38 quintales métricos.)

Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León

Condiciones generales

1.º El suministro de pan cocido será de 37.800 kilogramos, al tipo máximo de 28 céntimos uno; el de garbanzos para el de León será el de 56 quintales métricos, á 83,08 pesetas cada uno, y para el de Astorga el de 38 quintales métricos á 63 pesetas 08 céntimos.

2.º Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos á los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la

cantidad, día y horas que se les designe por la Superior de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.º El premio de cada artículo será el que que la fijado en la subasta, y en pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido y en los garbanzos; entregándose de una sola vez se satisfará íntegramente su importe.

5.º Si ciertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta. Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose al contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es impropósito toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó inevitable ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

7.º Se obliga al contratista á la cédula del papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos y derechos de Notario, como también al otorgamiento de escritura y gastos que ella ocasionen, si resulta que á un mismo contratista se le adjudican artículos que importen 15.000 ó más pesetas.

Condiciones particulares.

1.º El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirla, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan le señalará el Administrador y la Superior del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista con veinticuatro horas de anticipación la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio y cocerán bien.

León 9 de Noviembre de 1904.—Aprobado en sesión de este día por la Comisión provincial al anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente accidental, **Mariano Fernández B. Girón**.—P. A. de la C. P.: El Secretario, **García**.

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León, de Enero á Diciembre de 1905.

El día 17 de Diciembre próximo,

á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, con asistencia de Notario, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende el 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1905.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y se entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber conseguido en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de León, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1905, la cantidad de 375 quintales métricos de harina, al precio cada uno de.... (en letra), todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

Pliego de condiciones bajo las que se subasta á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

Condiciones generales

1.º El suministro será de 375 quintales métricos de harina, que se presuponen necesarios, al tipo máximo de 39 pesetas 12 céntimos cada uno, y se hará la provisión acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga al contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superior de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador; cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, en-

riendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrán acudir a la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta.

5.º Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contrato, y al de pagos al Estado.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es inapropiada toda reclamación de momento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al remanente por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y es rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Condiciones particulares

1.º Las harinas han de ser de 2.º clase, sin mezcla de otras semillas y sustancias, ni han de proceder de remolacha, los embases serán de nueva condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega se hará por exactas partes en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirá por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobreprecio á que se compreen, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

León 9 de Noviembre de 1904

Aprobado en sesión de este día por la Comisión provincial el anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente accidental, **Mariano Fernández B. Gironda**.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, **García**.

MINAS.

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y GRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Rosendo López Fernández, vecino de Ponferrada, en nombre de D. Eduardo Argenti Schulz, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 de Noviembre, á las once, una solicitud de registro pidiendo 130 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación á N.º 17*, sita en término de Solano del Llamero el Mudo, del pueblo de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las ci-

todas 130 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca de N.º 17, á 200 metros de ésta al E., se fijará la 1.ª useta; á 1.300 metros al E. la 2.ª, á 1.000 metros al S. la 3.ª, á 1.200 metros al D. la 4.ª, y con 1.000 metros al N. se llegará á la estaca 1.ª, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 8399.
León 5 de Noviembre de 1904.—
E. Cantalpietra.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales

Desde el día de mañana hasta el 20 de Diciembre próximo venidero, queda abierto el pago en la Depósito-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, de los recargos municipales que corresponde percibir á los Ayuntamientos de la misma por los conceptos de industrial, corriente y resultas, y territorial, resultas, correspondientes al tercer trimestre de este año y capitales no percibidos en los anteriores.

Lo que se anuncia por este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

León 11 de Noviembre de 1904.—
El Delegado de Hacienda, **Juan Ignacio Morales**.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Padrones de industrial

Se previene á los Ayuntamientos que no han remitido el padrón de industrial á esta Oficina, que si antes del día 20 del actual, como último é improrrogable plazo, no lo hacen, saldrá á recogerlos un comisionado por cuenta de los mismos, sin perjuicio de la imposición de la multa en que por su morosidad han incurrido.

Ayuntamientos que aparecen en descubierto por este servicio: Campo de la Lomba, Camponaraya, Caudín, Carrizo, Cimanes de la Vega, Cubillos, Fabero, Fresno de la Vega, Grajal de Campos, La Vega de Almanza, Noceda, Oencia, Pobladura de Palayo García, San Andrés del Rabanedo, San Esteban de Valdeaza, San Pedro de Berdianos, Sotomonte, Valdapiélago, Valdevimbro, Vello de Pinuello, Vega de Espinareda y Villabispo de Otero.

León 10 de Noviembre de 1904.—
El Administrador de Hacienda, **Juan Montero y Daza**.

AYUNTAMIENTOS

Terminada la matrícula industrial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan para el próximo año de 1905, queda expuesta al público por término de diez días en la respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposición; pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten:

Quintana del Castillo
Villabona
Villabona
Bastillo del Páramo
La Pola de Gordón
Villabariago
Encinado
Cea
San Emiliano

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público por espacio de diez días en la respectiva Secretaría municipal, para que durante los mismos puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen justas; pues pasados que sean no serán atendidas:

Riño
Villafraza del Bierzo
Encinado

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla y formular sus reclamaciones las que se consideren perjudicadas; advirtiéndoles que serán desatendidas las que se presenten después de espirado el plazo señalado:

Quintana del Castillo
Bembibre
Murias de Paredes
Huattillo del Páramo
La Pola de Gordón
Astorga
Villabariago
San Justo de la Vega

En los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se halla terminado el repartimiento de la contribución urbana que ha de regir en el año de 1905, quedando expuesto el público por término de ocho días en la Secretaría respectiva, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas:

Bastillo del Páramo
La Pola de Gordón
Encinado
Cea

Confecionado el padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de ocho días. Durante dicho plazo puede ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crean asistirles en derecho; pues pasados no serán atendidas las que se presenten:

Quintana del Castillo
Murias de Paredes
Astorga

Alcaldía constitucional de Villafraza del Bierzo

Según me participa Agustín Senra, vecino de esta villa, hace cinco días se ausentó de la casa paterna su hijo Nicamor Senra López, de 21 años de edad, alto, moreno, nariz y boca regulares, pelo y ojos negros; viste americana de pana color café, chaleco y pantalón claros, botas negras y boina clara con visera, y usa bigote el que apesar de las diligencias practicadas no ha sido habido.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y Guardia civil, rogándoles procedan á su busca, y caso de ser habido sea entregado á esta Alcaldía.

Villafraza del Bierzo 7 de Noviembre de 1904.—El primer Teniente Alcalde, **Urbano Ovalic**.

Alcaldía constitucional de Astorga

Con fecha 3 del actual me participa D.º Boss González, viudo y vecino de esta ciudad, que sus dos hijos Jesús Antonio y Alfredo Goy González, de 18 y 17 años, respectivamente, han desaparecido de su casa, sin que apesar de las gestiones practicadas en su busca, hayan sido habidos, y es interesa, por tanto, de las autoridades y Guardia civil la busca de dichos Jesús Antonio y Alfredo, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de esta Alcaldía para entregarles á su madre.

Señas del Jesús Antonio

Alto, pelo y ojos castaños, manchas negras de quemaduras en las manos; viste traje y gorta de pana color ceniza, y zapatos de lona clara.

Señas del Alfredo

Alto, pelo y ojos negros, con algo de extravisismo; viste traje de pana oscura, boina negra, y calzado de becerro negro.

Astorga 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde accidental, **Manuel Luengo**.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Los individuos que á continuación se expresan, pertenecientes á pueblos de este Ayuntamiento, me participan lo que sigue:

José García García, vecino de Lombra, que el día 25 de Septiembre último desapareció de casa su hijo Jerónimo García Atlas, de 21 años de edad, estatura regular, pelo rojo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna; viste traje de pana negra.

Hermenegildo Alvarez García, vecino de Geres, que el día 13 de Octubre último desapareció de casa su hijo Aurelio Alvarez García, de 21 años de edad, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poca, color bueno; viste traje de tela azul.

Francisco Gutiérrez Suárez, vecino de Buiza, que el día 17 de Septiembre último desapareció de casa su hijo Gaspar Gutiérrez Gutiérrez, de 18 años de edad, de estatura regular, pelo rojo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna; viste pantalón y chaleco de pana y chaqueta de tela azul.

Fiorantino Alvarez Prieto, vecino de Cabornera, que el día 20 de Septiembre último desapareció de casa

su hijo Cipriano Alvarez Mieres, de 19 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba ninguna, color moreno; viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de tela azul.

Y, por último, Sebastián García García, vecino de Lombera, que el día 24 de Septiembre último desapareció de casa su hijo Gabriel García Colia, de 18 años de edad, alto, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barbilampiño; viste traje de pana color pasa.

Como se ignora el paradero de to-

dos, a pesar de las gestiones que hacen sus padres han resultado, se ruega á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca, y de ser habidos, los conduzcan á la respectiva casa paterna.

La Pola de Gordón 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Domingo García.

Alcaldía constitucional de Valleguillos de Campos

Con fecha 8 de Noviembre se puso en conocimiento de esta Alcaldía,

por el vecino de San Pedro de las Dueñas, D. José Diaz Caneja, que en la noche del 7 del actual le habían robado de la cuadra de su casa una pollina de seis años de edad, pelo cardino, alzada regular, recién esquilada, con un ramo sobre la cola y una cruz negra sobre la aguja; también se llevaron los autores del robo un aparejo abierto de lomos remontado por adelante, una almohada, una moata morellana, encarnada por un lado y azul por otro, y

una cincha muestra de becarro negro.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las autoridades y puestos de la Guardia civil, rogándoles hagan las oportunas gestiones por si pudieran ser habidos los autores.

Galleguillos de Campos 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Constantino Castellanos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Octubre de 1904

Población de hecho, según censo, 15.489 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	HEMBRAS	TOTAL	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																	
Tifus exantemático.....																		
Fiebras intermitentes y oqueria palúdica.....																		
Viruela.....																		
Sarampión.....																		
Escarlatina.....																		
Coquelucho.....																		
Difteria y croup.....																		
Grippe.....																		
Cólera asiático.....																		
Cólera nostras.....																		
Otras enfermedades epidémicas.....																		
Tuberculosis pulmonar.....															3	2	5	
Tuberculosis de las meninges.....															1	1	2	
Otras tuberculosis.....															2	1	3	
Sifilis.....																		
Cáncer y otros tumores malignos.....															2	2	4	
Meningitis simple.....															2	4	6	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....															1	1	2	
Enfermedades orgánicas del corazón.....																		
Bronquitis aguda.....															1	2	3	
Bronquitis crónica.....															3	4	7	
Pneumonía.....															2	2	4	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....															1	1	2	
Afecciones del estómago (menos cáncer).....															1	1	2	
Diarrea y enteritis.....																		
Diarrea en menores de dos años.....																		
Hernias, obstrucciones intestinales.....															1	1	2	
Cirrosis del hígado.....															1	1	2	
Nefritis y mal de Bright.....																		
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....															1	1	2	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....																		
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal).....																		
Otros accidentes puerperales.....																		
Debilidad congénita y vicios de conformación.....																		
Debilidad senil.....																		
Suicidios.....																		
Muertes violentas.....																		
Otras enfermedades.....															2	1	3	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....																		
TOTALES POR SEXOS.....	3	5	2	2	1	1	3	6	5	3	13	6			26	23	49	
TOTALES POR EDADES.....	8	4			1		9		8		19				49			

DEMOGRAFÍA.—Mes de Octubre de 1904.

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
22	29	8	7	57		1			1	49

León 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde interino, Enrique de Ureña.

Alcaldía constitucional de Berlanga.

El día 21 del corriente mes de Octubre, se presentaron de sus domicilios, según manifiestan sus respectivos padres, los jóvenes que se dirán, é interesau de esta Alcaldía se ruego de las autoridades y Guardia civil, como se hace por el presente, su busca, y caso de ser habidos sean conducidos á este Municipio, para entregárselos á sus padres.

Señas de los individuos á que se hace referencia anteriormente

Angel Berlanga Guerra, hijo de Ramiro y de Luisa, de 18 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, nariz y boca regulares, color moreno.

David Garcia y Garcia, hijo de Juan y de Concepción, de 19 años de edad, estatura alta, ojos y pelo castaño, cara redonda, nariz afilada, boca regular, color moreno.

Salvador Martínez Pérez, hijo de Fermín y de Estefanía, de 19 años de edad, estatura alta, pelo y ojos castaños, cara larga, nariz y boca regulares, color moreno.

Cacido Pérez Martínez, hijo de Pascual y de Rafaela, de 23 años de edad, estatura alta, pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regulares, color moreno.

José Gardin Marbán, hijo de Ramón y de Amalia, de 15 años de edad, estatura corta, ojos y pelo castaños, cara redonda, nariz y boca regulares, color moreno.

Pelipo Carballo, hijo de Cayetana Carballo, de 24 años de edad, estatura regular, ojos y pelo castaños, cara redonda, nariz y boca regulares, color moreno.

Alguacil Pérez Rodríguez, hijo de Juan y de Rosa, de 18 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regulares, color moreno.

Isidro Carballo Fernández, hijo de Genadio y de Lucía, de 16 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, nariz y boca regulares, color moreno.
No tienen señas periculares, y son vecinos: los cuatro primeros, de Berlanga; el quinto, de San Miguel, y los tres últimos de Logroño.

Berlanga 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Jacinto Pérez.

Alcaldía constitucional de Cármenes

El día 19 del actual, de doce á doce de la mañana tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de arriendo á la exclusiva ni por menor de varias especies de consumos, para cubrir el cupo señalado á este Ayuntamiento en el año próximo de 1905, por el expresado concepto, cuya subasta se sujetará en su todo á lo prevenido en el reglamento del ramo y á lo dispuesto en el oportuno pliego de condiciones.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se verificará una segunda el 27 del mismo mes, á igual hora y en el propio local.

Si ésta tampoco tuviere efecto se celebrará una tercera que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Diciembre, en el local y hora indicados, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

Cármenes 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valdeorna

El día 21 del corriente, de las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta á la exclusiva á la venta al por menor de los lutos de viños, viagueros, aguardientes y alcoboles, y la segunda se celebrará el 30 del mismo, y si no hubiese licitadores en la primera y segunda, se celebrará la tercera el día 7 de Diciembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Palacios de la Valdeorna 10 de Noviembre de 1904.—Joaquín Rojo,

Dón Pedro Díaz Caneja, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Osaja de Sejambre.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y acordados contribuyentes, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies de líquidos comprendidos en la tarifa oficial durante el próximo año natural de 1905, cuyo remate tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 22 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 942 pesetas 60 céntimos, a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por puja á la boca, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma en los arcas del Municipio, y en concepto de provisional, el 2 por 100, en metálico, del tipo señalado á los ramos de los líquidos que en conjunto han de abrazar las proposiciones; y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza, que será personal y á satisfacción de la autoridad que presida la subasta.

Que si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y en las propias horas, á los diez días después, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, anunciándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por no año siguiente.

Osaja de Sejambre á 8 de Noviembre de 1904.—Pedro Díaz Caneja.

Alcaldía constitucional de Bálboa

El día 19 del actual, de doce á tres de la tarde, en la casa consistorial, y ante la Comisión respectiva, tendrá lugar la primera subasta de arriendo, con venta exclusiva, de los viños, viagueros, aguardientes y liciores, bajo el tipo de 2,000 pesetas. La subasta se verificará por puja á la boca y con sujeción á las condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría. Para tener derecho á la subasta es preciso depositar previamente, ante la respectiva Comisión, el 5 por 100 del tipo. El rematante prestará fianza en el acto del remate, á satisfacción de la Comisión.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una

segunda y última el día 28 del propio mes, á la misma hora y en el local expresado, bajo las mismas condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo de la primera.

Bálboa 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Lino Gómez.

Don Manuel Rodríguez Alonso, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo proveerse la plaza de Farmacéutico municipal, de nueva creación, dotada con 500 pesetas anuales, y contándose además para su sostenimiento con 2,500 pesetas en iguales, se acopia al público para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, puedan presentar sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los Sres. Farmacéuticos que deseen solicitar dicho cargo. El contrato se formalizará con arreglo á las condiciones acordadas por esta Junta municipal, y ajustándose á las disposiciones vigentes.

Madrid 5 de Noviembre de 1904.—Manuel R. Alonso.

JUZGADOS

Cédula de citación y emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de León y su partido, en providencia de este día, dictada en demanda de menor cuantía, promovida por José Pertajé Fernández, representando á su mujer Manuela Martínez Villanueva, vecinos de Trobajo del Cerecedo, declarados pobres, sobre reivindicación de fincas, tiene acordado su cita y emplazamiento al demandado José Cueto Aller, vecino que ha sido de Villanueva del Carnero, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la última inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca á contestarle; apercibiéndole que, en otro caso, se hará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga lugar la citación y emplazamiento referidos, la expedición de León á 7 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Eduardo de Nava.

Don Carlos Usano Alonso, Juez de Instrucción del partido de Sabugo.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á un exhorto procedente del Juzgado instructor de la Comisión liquidadora de Cuerosa disueltos de la Península, relativo al expediente administrativo que se instruye en dicho Juzgado militar de Madrid por error de valoraciones de un recibo de prendas extrajeras de la Junta de Vestuarios, en Noviembre de 1875, por el suprimido Batallón provincial de Badajoz, núm. 2, contra el Comandante D. Pedro Castro Gomez, hoy difunto, he acordado sacar á la venta, en tercera subasta pública, su sujeción á tipo, los bienes embargados á dicho Sr. Comandante, hoy en poder de sus herederos, para cubrir la cantidad de 1,969 pesetas 20 céntimos, que tiene que reintegrarse á la Caja del indicado Batallón, cuyos bienes son los siguientes:

Trecientas cepas de viña, en una, en término de esta villa de Sabu-

gún, á San Francisco; linda toda: A O, con barrera que lleva Antonio Ariza; M., con viña que lleva doña Oliva Zubillaga; P., con otra de don Manuel Cuellas, y N., con otra de D. Simón Pombó; todas en 75 pesetas, á razón de 25 céntimos ceps.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 25 del corriente mes, y hora de las doce de la mañana, con la indicada rebaja, consiguiéndose previamente por los licitadores el 10 por 100 correspondiente para tomar parte en la subasta, y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Sabugo á 4 de Noviembre de 1904.—Carlos Usano.—El Actuario, Antonio Fernández.

Don Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia hago saber: Que en la noche del 27 al 28 de Octubre próximo pasado, ha sido robada de la casa de Esteban Zanacoa González, vecino de Villafra, y de su propiedad, una pollina de 80 meses de edad, de 8 curras y 4 dientes de alzada; poco mas ó menos, con el lomo recia equinado hasta la aguja y rozada hacia atrás, del apurajo, pelo negro; con cuyo motivo se instruye en este Juzgado sumario criminal de oficio; acordando en el mismo el encargo á las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, de que procedan á la busca de dicho animal, ocupándole caso de ser habido, y deteniéndolo á las personas en cuyo poder se encontrare, y no acreditado en el acto su legítima procedencia, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia de Don Juan á 4 de Noviembre de 1904.—Ramón María Carrizo.—El Escribano, Silvano Parasio.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ha desaparecido de Barrillos de Curocero, en la noche del miércoles último, un potro quinceño, pequeño, pelo negro, herrado de las manos. El que sepa su paradero, dará razón á su dueño Roque de Castro, en dicho Barrillos.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Gestora, Agencia general de Negocios, dirigida por un abogado, y teniendo al Procurador á un Procurador Licenciado en Derecho (Abogado), abre negociaciones con los Ayuntamientos por treinta pesetas anuales, para la gestión de los asuntos de los mismos, sin incluir los gastos de escritorio.

Los Ayuntamientos abundos y los vecinos de los mismos, tanto en consultas, como en interposición de demandas, defensas, pagos, cobros, etc., se les cobrarán únicamente la mitad de los honorarios fijados en su arancel, que es el más económico.

Oficinas: Varillas, 5

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial